

## I. Disposiciones generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 13 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las ayudas previstas en la Orden de 4 de febrero de 1986, para compensación de primas de seguros agrarios*  
I.A.20

El artículo 2º de la Orden de 4 de febrero de 1986, señala que la Consejería de Agricultura y Alimentación publicará la cuantía asignada a cada línea de seguro una vez publicadas en el Boletín Oficial del Estado, las primas correspondientes a cada una de ellas.

Habiéndose producido este hecho y de acuerdo con el artículo 2º de la citada Orden, dispongo:

##### Artículo único:

a) Se establecen por la Consejería de Agricultura y Alimentación las subvenciones contempladas en el Anexo n.º 1 de la presente Orden para cada una de las líneas de Seguros Agrarios contempladas en el mismo.

b) Estas subvenciones se aplican sobre las subvenciones correspondientes a la Entidad Nacional de Seguros Agrarios y estratos de capital asegurado establecidos.

**Disposición transitoria:** Las subvenciones contempladas en la presente Orden serán de aplicación a todas aquellas solicitudes que se presenten durante el ejercicio 1986, incluidas aquellas que se refieran a seguros suscritos con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

**Disposición final:** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 12 de febrero de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 17 de febrero de 1986, sobre Medidas de Fomento de Empleo y Cooperativismo*  
I.A.21

1º.— Es objeto de la presente Orden el desarrollo de medidas de Fomento de Empleo y del Cooperativismo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, mediante los siguientes programas:

a) Acciones de Ayuda a la contratación de jóvenes menores de 25 años.

b) Acciones de apoyo al empleo industrial.

c) Acciones de incentiación a la contratación de trabajadores en zonas deprimidas.

d) Acciones de apoyo a la primera contratación de trabajadores autónomos y autoempleo.

e) Acciones de apoyo al fomento de empleo en las Administraciones Públicas.

A) Acciones de ayuda a la contratación de jóvenes menores de 25 años.

2º.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a las empresas que contraten jóvenes menores de 25 años.

El contrato de trabajo podrá ser:

a) De carácter fijo indefinido o temporal con un mínimo de 12 meses, para jóvenes menores de 25 años demantes de primer empleo.

b) De carácter fijo indefinido, para la contratación de jóvenes menores de 25 años que hayan trabajado con anterioridad.

El solicitante se compromete a mantener el nivel de empleo durante al menos tres años en los contratos fijos indefinidos y por el periodo de duración de los mismos en los contratos temporales.

b) Acciones de apoyo al empleo industrial.

3º.— Serán objeto de subvención la creación de puestos de trabajo en empresas industriales, incluyendo las agroalimentarias, tanto de nueva creación como las ya existentes que conlleven una inversión neta en la empresa.

Se entiende por creación de puestos de trabajo:

a) La contratación de trabajadores en desempleo, mediante contratos fijos indefinidos.

b) Los puestos de trabajo creados en las cooperativas de trabajo asociado, dedicados a actividades industriales incluso la de los propios socios trabajadores en el momento del inicio de la actividad.

Para la concesión de subvenciones en esta línea, será preceptivo informe favorable de la Consejería de Industria y Comercio sobre la inversión presentada y la viabilidad de puestos de trabajo creados.

El solicitante se compromete al mantenimiento del nivel de empleo durante, al menos, tres años, tanto en las empresas, como en las sociedades cooperativas.

C) Acciones de incentiación a la contratación de trabajadores en zonas deprimidas.

4º.— Serán objeto de subvención:

a) Los puestos de trabajo creados en las Cooperativas incluso en el de los propios socios trabajadores en el momento del inicio de la actividad, siempre que los mismos tengan su centro de trabajo en las localidades reseñadas en el Anexo I de la Orden.

b) La contratación de trabajadores parados de larga duración en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en alguno de los términos de los municipios que se citan en el Anexo I de esta Orden.

El contrato de trabajo tendrá carácter fijo indefinido.

Se entiende por trabajadores parados de larga duración los desempleados que lleven inscritos de forma continuada, al menos, un año en las Oficinas de Empleo.

D) Acciones de apoyo a la primera contratación por trabajadores autónomos y autoempleo.

5º.— Serán objeto de subvención:

a) La primera contratación efectuada por trabajadores autónomos con carácter fijo indefinido de parados de larga duración, comprometiéndose el solicitante al mantenimiento del nivel de empleo durante, al menos, tres años.

b) Los parados de larga duración que se establezcan como trabajadores autónomos, y que no puedan acogerse al Real Decreto 1044/85 de 19 de junio, sobre acumulación de prestaciones por desempleo y que no se integren en sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase, previa aportación del estudio de viabilidad.

E) Acciones de apoyo al fomento del empleo en las Administraciones Públicas

6º.— Podrá ser objeto de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y los Municipios de La Rioja en las siguientes actividades en materia de empleo.

a) Actuaciones de Formación Profesional realizadas por los Ayuntamientos y destinadas a la mejora de la cualificación laboral de trabajadores en paro.

b) Contratación de equipos o profesionales de gestión, así como la realización de proyectos o estudios técnicos, sobre aprovechamiento de recursos locales generadores de empleo o de fomento del cooperativismo.

Todas las contrataciones y acciones realizadas acogidas a la subvención de este programa, tendrán que realizarse directamente por los Ayuntamientos.

7º.— Cuantías de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones será para los contratos de jóvenes menores de 25 años de 350.000 Ptas., pudiendo ser inferior en contratos de carácter temporal o a tiempo parcial u otras condiciones de contratación.

2. Para los contratos en empresas industriales y los contratos realizados en zonas deprimidas, la cuantía de la subvención de 250.000 Ptas. al igual que en los contratos por trabajadores autónomos y autoempleo, pudiendo ser inferior en contratos a tiempo parcial u otras condiciones de contratación.

3. En las acciones de colaboración con las Administraciones Públicas las cuantías de las subvenciones serán de hasta un 80% de los costos de los programas establecidos por los municipios, con un importe máximo, en las actividades de Formación Profesional de 20.000 Ptas. por beneficiario del programa.

4. En ningún caso la cuantía de la subvención excederá del 50% de la retribución anual que se asigne al contratado.

8º.— Exclusiones.

1. No podrán acogerse a los beneficios de esta Orden quienes en los 12 meses anteriores a la solicitud, hayan reducido el número de puestos de trabajo, o cuando la subvención por la creación de puestos de trabajo no suponga aumento neto de plantilla.

2. Igualmente no serán objeto de subvención la contratación de personas que hayan estado trabajando con anterioridad en la empresa que solicita dicha subvención.

3. Tampoco podrán acogerse a los referidos beneficios quienes se hallen al corriente de sus obligaciones económico-laborales de la Seguridad Social o tributarias, salvo que tenga regularizada su situación en el momento de la solicitud.

4. No lo serán, asimismo, la contratación de ascendientes, descendientes o calaterales, por consaguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, del empresario individual.

Tampoco la de los mismos parientes de cualquiera de los socios en las empresas que revistan forma societaria de carácter personalista o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

5. No podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden las empresas que desarrollen como actividad principal la venta o degustación